



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **646** -2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **09 NOV. 2018**

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL  
GOBIERNO REGIONAL – JUNIN

### VISTO:

El informe técnico N° 430-2018-GRJ/ORAF/ORH/CBS, de fecha 06 de noviembre del 2018, sobre Suspensión de Servicios con Contraprestación a favor de don Jaime Alex Fernando Pérez, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional Junín.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° de la Constitución política del Estado, “todos tienen derecho a la protección de su salud”.

Que, el inciso a.3 del artículo 12° de la ley N° 2679 concordante con el artículo 4° del D.S. N° 020-2006-TR, señala: “El derecho a subsidio por cuenta del seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario”.

Que, en el inciso “g” del artículo 6° de la Ley N° 29849 “Ley que establece la Exención Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 10 57 y Otorga Derechos Laborales” establece que el contrato administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”

Que, asimismo el inciso a) Numeral 12.1 del Artículo 12° del decreto Supremo N° 0075-2008-PCM, establece que “el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de prestación a sus servicios con contraprestación, en los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSalud”.

Que, también el inciso 6.2.4.1.1 del numeral 6.2.4 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 “Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Medicas Por Incapacidad Y Maternidad En EsSalud”, señala: “todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado



ORH  
Reg.: 297.6481  
Exp.: 198.2035



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



**en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos; será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT....”**

Que, por su parte el artículo 46° del Reglamento de control de asistencia y permanencia del recurso Humano del Gobierno regional Junín, aprobado por R.E.R. N° 552-2013-GRJ/PR, establecen que “ *la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por EsSalud.*

*Los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justificaran solo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendarios, y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de EsSalud, caso contrario se considerara como licencia por asuntos particulares”.*

Que, Sin embargo el artículo 28° establece “*el recurso humano que, por razones de enfermedad u otras causas imprevistas, no puedan concurrir al centro de trabajo, deben comunicar, dentro de las dos (2) horas posteriores a la hora de ingreso del mismo día sobre las causas de su incomparecencia, a su jefatura, quien por escrito, el mismo día reportará el hecho a la oficina de Recursos Humanos.*”

**Dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de haberse reincorporado, y previa presentación de la correspondiente documentación sustentatoria, la inasistencia comunicada oportunamente puede ser justificada. Caso contrario, se considerara como inasistencia injustificada, salvo la omisión por razones de fuerza mayor o caso fortuito.**

Que, del escrutinio realizado al expediente 1994846 se verifica que la solicitud fue presentada el 12 de octubre del 2018, fuera del plazo establecido en el Reglamento de control de asistencia y permanencia del recurso Humano del Gobierno regional Junín; por lo que deviene en Improcedente la Suspensión de Servicios con Contraprestación por el periodo de un (1) días el 05 de octubre del 2018.

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GR-JUNIN/PR que aprueba el MOF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2018-GR-JUNIN/PR que encarga la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás normas conexas;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



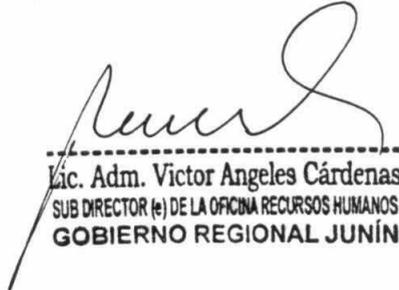
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente** la suspensión de servicios con contraprestación por motivos de enfermedad a favor de don **Jaime Alex Fernando Pérez**, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en la Dirección Regional de Energía y minas del Gobierno Regional Junín, por el periodo de un (01) día el 05 de octubre del 2018.



**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas  
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 NOV 2018

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

Archivo  
VAC/SDRH  
IHFP/CBS  
Grua/t.s